



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

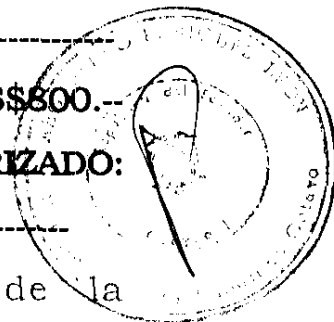


No. 284/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
SALPA ECUADOR S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.--

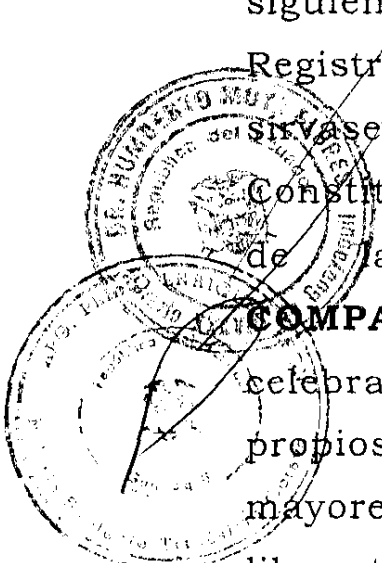
CAPITAL AUTORIZADO:

US\$1.600.-----



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día veintidós de Julio del año dos mil trece, ante
mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario
Trigésimo Octavo de éste Cantón, comparecen a
la celebración de la presente Escritura Pública de
Constitución de Compañía Anónima, el señor
JEAN PAUL MAURICE CLAUDE BURRUS, quien
declara ser: de estado civil casado, mayor de
edad, suizo, ejecutivo y domiciliado en Suiza y de
libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, el
señor **JEAN PHILIPPE BURRUS**, quien declara
ser: de estado civil soltero, mayor de edad, suizo,
ejecutivo y domiciliado en Suiza y de libre
tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces
para contratar a quienes conozco de lo que doy
fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identidad; y, procediendo con
amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza
y resultado de esta Escritura Pública de
Constitución de Compañía Anónima, para su



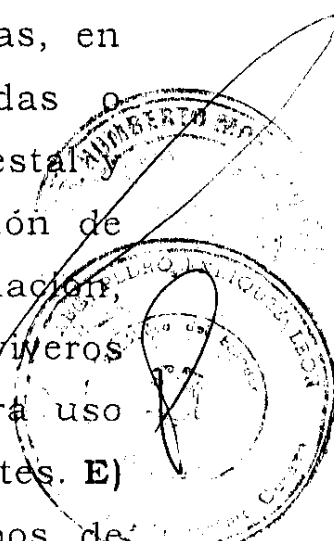


otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, ~~se~~ ^{se} incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas suizos, mayores de edad y domiciliados en Suiza y de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil, señores: **JEAN PAUL MAURICE CLAUDE BURRUS**, casado, Ejecutivo; y, **JEAN PHILIPPE BURRUS**, soltero, Ejecutivo; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE SALPA ECUADOR S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **SALPA ECUADOR S.A., ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Explotación, industrialización, comercialización y exportación de cacao y productos agrícolas, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. **B)** Selección, y evaluación de personal. **C)** Podrá dedicarse a la instalación, administración y explotación de viveros forestales. **D)** Podrá importar equipos para uso agrícola, así como herramientas o fertilizantes. **E)** Adquirir, arrendar o comprar todos tipos de locales y oficinas para el almacenamiento de productos agrícolas para el beneficiado. **F)** Podrá también emprender programas de forestación, renovación de plantación cacaoteras, y asesoría técnica. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar toda clase de contrato permitido por la Ley. Además, para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías o asociaciones de productores mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos



por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO**

CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

OCTAVO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las

Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO**

DÉCIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos

la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

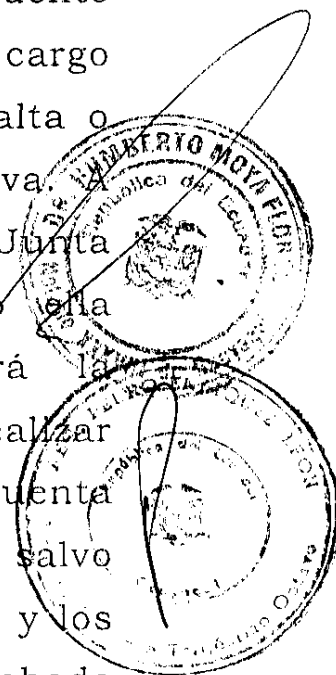
DÉCIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente

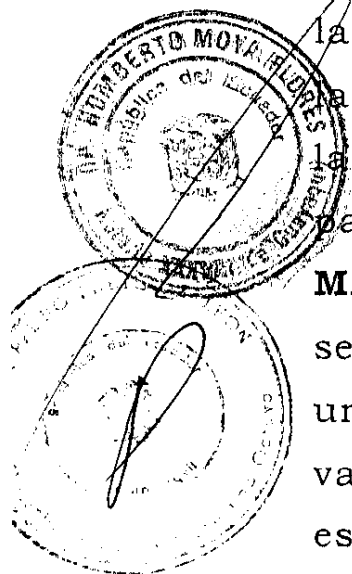


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General; en forma individual, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente subroga con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. En la falta del Gerente General, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe. El Gerente General necesitará la autorización de la Junta General para: realizar inversiones o pagar gastos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (50.000) salvo en el sistema de comercialización del cacao y los pagos establecidos en el presupuesto aprobado por la Junta General, firmar contratos de venta de cacao y otros productos, firmar hipotecas, caución, prestamos superior a diez mil dólares de los Estados Unidos (10.000) contratar créditos, comprometer la compañía en la participación en otra compañía, o contratar personal cuyo remuneración supera los nueve mil seiscientos (9.600) dólares anual de los Estados Unidos, gravar o vender los bienes y activos de la compañía. Los sueldos y otras remuneraciones del Gerente General y Presidente, tendrán que ser aprobadas por la Junta General. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de



la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **JEAN PAUL MAURICE CLAUDE BURRUS**, ha suscrito setecientas sesenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **JEAN PHILIPPE BURRUS**, ha suscrito cuarenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El Abogado José Alvarado Gavilanes queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas.- Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7530784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SALPA ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7530784

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2013 9:20:05

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

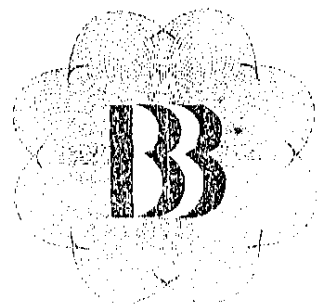
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Página 2 de 2

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KB3UAQ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

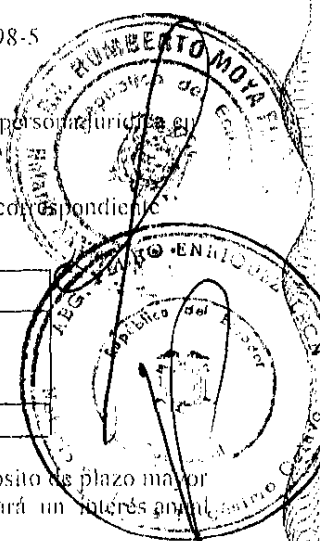
**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC016498-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **SALPA ECUADOR S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BURRUS JEAN PAUL MAURICE CLAUDE	\$190.00
BURRUS JEAN PHILIPPE	\$10.00
TOTAL	\$200.00



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito a plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011828

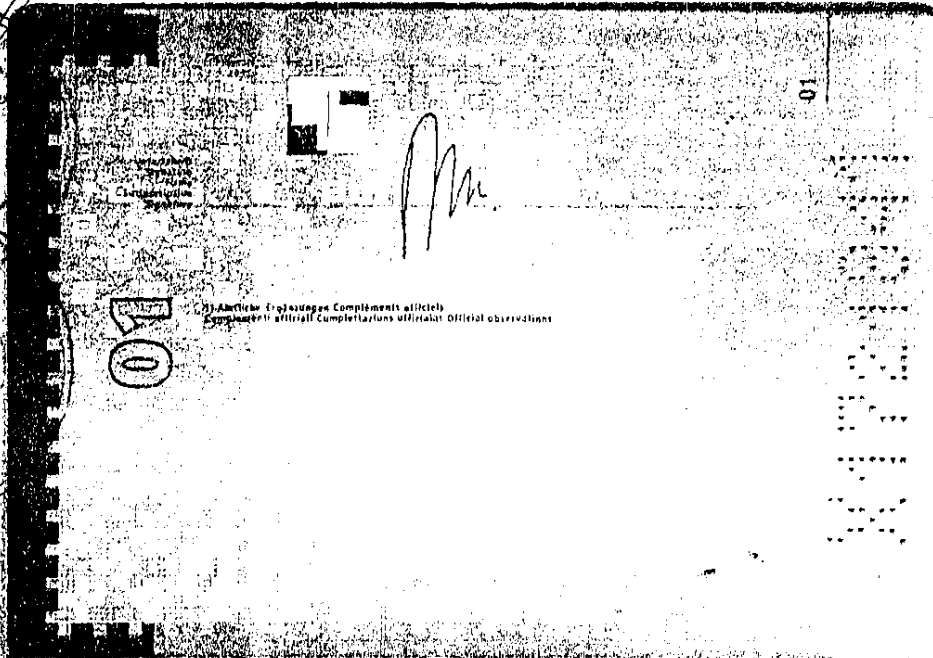
[illegible]

56

第	一	章	總	論	一
第	二	章	總	論	二
第	三	章	總	論	三
第	四	章	總	論	四
第	五	章	總	論	五
第	六	章	總	論	六
第	七	章	總	論	七
第	八	章	總	論	八
第	九	章	總	論	九
第	十	章	總	論	十
第	十一	章	總	論	十一
第	十二	章	總	論	十二
第	十三	章	總	論	十三
第	十四	章	總	論	十四
第	十五	章	總	論	十五
第	十六	章	總	論	十六
第	十七	章	總	論	十七
第	十八	章	總	論	十八
第	十九	章	總	論	十九
第	二十	章	總	論	二十
第	二十一	章	總	論	二十一
第	二十二	章	總	論	二十二
第	二十三	章	總	論	二十三
第	二十四	章	總	論	二十四
第	二十五	章	總	論	二十五
第	二十六	章	總	論	二十六
第	二十七	章	總	論	二十七
第	二十八	章	總	論	二十八
第	二十九	章	總	論	二十九
第	三十	章	總	論	三十
第	三十一	章	總	論	三十一
第	三十二	章	總	論	三十二
第	三十三	章	總	論	三十三
第	三十四	章	總	論	三十四
第	三十五	章	總	論	三十五
第	三十六	章	總	論	三十六
第	三十七	章	總	論	三十七
第	三十八	章	總	論	三十八
第	三十九	章	總	論	三十九
第	四十	章	總	論	四十
第	四十一	章	總	論	四十一
第	四十二	章	總	論	四十二
第	四十三	章	總	論	四十三
第	四十四	章	總	論	四十四
第	四十五	章	總	論	四十五
第	四十六	章	總	論	四十六
第	四十七	章	總	論	四十七
第	四十八	章	總	論	四十八
第	四十九	章	總	論	四十九
第	五十	章	總	論	五十
第	五十一	章	總	論	五十一
第	五十二	章	總	論	五十二
第	五十三	章	總	論	五十三
第	五十四	章	總	論	五十四
第	五十五	章	總	論	五十五
第	五十六	章	總	論	五十六
第	五十七	章	總	論	五十七
第	五十八	章	總	論	五十八
第	五十九	章	總	論	五十九
第	六十	章	總	論	六十
第	六十一	章	總	論	六十一
第	六十二	章	總	論	六十二
第	六十三	章	總	論	六十三
第	六十四	章	總	論	六十四
第	六十五	章	總	論	六十五
第	六十六	章	總	論	六十六
第	六十七	章	總	論	六十七
第	六十八	章	總	論	六十八
第	六十九	章	總	論	六十九
第	七十	章	總	論	七十
第	七十一	章	總	論	七十一
第	七十二	章	總	論	七十二
第	七十三	章	總	論	七十三
第	七十四	章	總	論	七十四
第	七十五	章	總	論	七十五
第	七十六	章	總	論	七十六
第	七十七	章	總	論	七十七
第	七十八	章	總	論	七十八
第	七十九	章	總	論	七十九
第	八十	章	總	論	八十
第	八十一	章	總	論	八十一
第	八十二	章	總	論	八十二
第	八十三	章	總	論	八十三
第	八十四	章	總	論	八十四
第	八十五	章	總	論	八十五
第	八十六	章	總	論	八十六
第	八十七	章	總	論	八十七
第	八十八	章	總	論	八十八
第	八十九	章	總	論	八十九
第	九十	章	總	論	九十
第	九十一	章	總</		

Pass Passport
 Passport Passport Passport No. M. M.
 F0949248

PACHEBURRUS<<JEAN<PAUL<MAURICE<CLAUDE<<<<<<
F0949248<3CHE540618OM140-269<<<<<<<<<<<<2

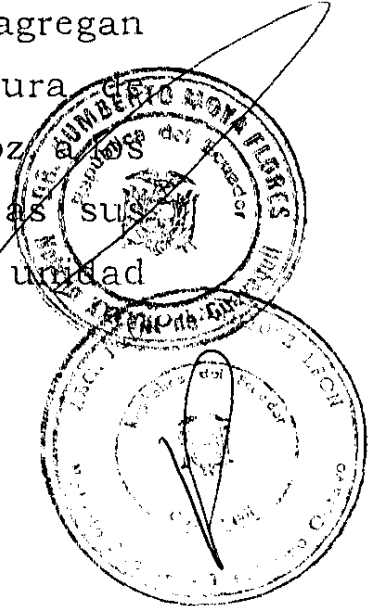


PMCHEBURRUS<<JEAN<PHILIPPE<<<<<<<<<<<<<<<<
X1721841<7CHE8701107M2205304<<<<<<<<<<<<<8



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

completa validez de este instrumento.- Abogado
José Alvarado Gavilanes.- Registro número.-
Nueve mil ciento treinta y nueve.- Guayaquil.-
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que
se eleva a Escritura Pública, se agregan
documentos de Ley.- Leída esta Escritura
principio a fin, por mí el Notario en alta voz
otorgantes quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



JEAN PAUL MAURICE CLAUDE BURRUS
Pasp. No. F0949248

JEAN PHILIPPE BURRUS
Pas. No. X1721841

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTON

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **OCHO** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 24 DE JULIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004569** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA **05 DE AGOSTO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA SALPA ECUADOR S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **22 DE JULIO DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 07 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

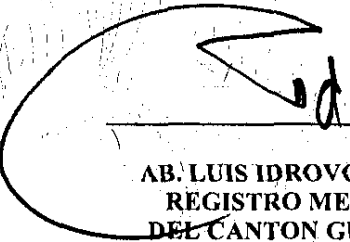
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 36.317/
FECHA DE REPERTORIO: 07/ago/2013/
HORA DE REPERTORIO: 14:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004569, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 5 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía SALPA ECUADOR S.A., de fojas 109.240 a 109.260, Registro Mercantil número 15.311.

ORDEN: 36317

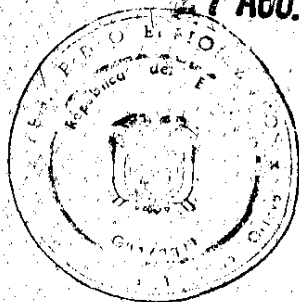

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

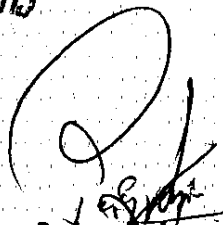
Guayaquil, 08 de agosto de 2013

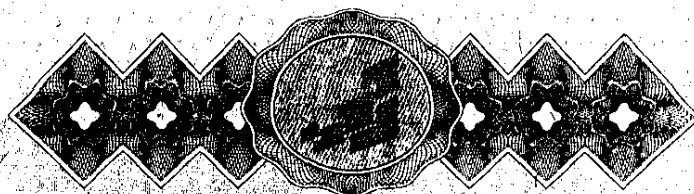
REVISADO POR: 6

Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica del Registro Mercantil, reformada por el Decreto Supremo N° 117, del 11 de mayo de 1973, publicada en el Registro Oficial N° 12 de abril de 1973, DOY F. Que la copia precedente, que consta de 10 folios es igual al documento que se me exhibió en Guayaquil.

27 AGO. 2013




Ab. Pedro Enriquez León
Notario Suplente Trigesimo Octavo
del Cantón Guayaquil



N° 0639137

IMP. COM. 22



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0022356

Guayaquil, **28 ABO 2013**

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SALPA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm